

Res. No. 211-07 que aprueba las Enmiendas al Párrafo 4 de las Reglas de Financiación de la Organización Mundial del Turismo, del 10 de enero de 1991 y las Enmiendas al Párrafo 13 de las citadas reglas de dicha organización, del 25 de septiembre de 1981.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 211-07

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTAS: Las Enmiendas a los Párrafos 4, 12 y 13 de las Reglas de Financiamiento de la Organización Mundial del Turismo, suscritas en fechas 10 de enero de 1991, 25 de septiembre de 1979 y 25 de septiembre de 1981, respectivamente.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR las Enmiendas a los Párrafos 4, 12 y 13 de las Reglas de Financiamiento de la Organización Mundial del Turismo, suscritas en fechas 10 de enero de 1991, Madrid; 25 de septiembre de 1979, Torremolinos y 25 de septiembre de 1981, Roma respectivamente, que copiado a la letra dice así:



ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO

COPIA AUTENTICA Y CERTIFICADA

**Resolucion A/RES/266(VIII) adoptada por la Asamblea General
de la Organización en su octava reunión
(Paris, Francia, 28 de agosto a 2 de septiembre de 1989)**

**Modificación de las Reglas de Financiación: Contribuciones
de los Miembros – Sistema basado en dos unidades monetarias**

La Asamblea General,

Considerando los riesgos de pérdida para el presupuesto de la OMT causados por las fluctuaciones del tipo de cambio que puede sufrir la moneda de pago de las contribuciones de los Miembros,

Considerando que, para subsanar dichos riesgos, conviene señalar más de una moneda de pago de esas contribuciones,

Considerando que en el Párrafo 4 de las Reglas de Financiación se dispone que "el presupuesto será formulado en dólares de los Estados Unidos. La moneda de pago de las contribuciones de los Miembros será el dólar de los Estados Unidos. Sin embargo, el Secretario General podrá aceptar otras monedas de pago de las cotizaciones de Miembros hasta el total autorizado por la Asamblea",

Considerando que, en consecuencia, conviene modificar dicho Párrafo 4,

Considerando que la propuesta de modificación, que formuló por primera vez el Grupo de Expertos encargado de examinar la situación financiera de la Organización, fue adoptada por el Consejo Ejecutivo en su Decisión 4 (XXXIV),

Considerando el texto de la modificación propuesta en su informe por el Comité de Presupuesto y Finanzas y aprobado por el Consejo Ejecutivo en su Decisión 23 (XXXV),

Decide adoptar por la mayoría requerida, es decir, de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes, el texto siguiente para el Párrafo 4 de las Reglas de Financiación:

“4. El presupuesto se formulará en dólares de los Estados Unidos. La moneda de pago de las contribuciones de los Miembros será el dólar de los Estados Unidos o cualquier otra moneda o combinación de monedas que indique la Asamblea. Sin embargo, el Secretario General podrá aceptar otras monedas de pago de las contribuciones de los Miembros hasta el total autorizado por la Asamblea.”

Hecho en Madrid el diez de enero de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario General de la
Organización Mundial del Turismo
Antonio Enríquez Savignac



REPÚBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores*

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA POBREZA"

DEI -2001-1395

CERTIFICACIÓN

Yo, Jorge A. Santiago Pérez, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de las Enmiendas al Párrafo 4 de las Reglas de Financiación de la Organización Mundial del Turismo, del 10 de enero de 1991, cuyo texto, debidamente expedido y certificado por el Depositario, se encuentra registrado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

JORGE A. SANTIAGO PEREZ,
Embajador, Encargado de la División de
Estudios Internacionales.



ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO

La Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo, reunida en sesión plenaria en Roma (Italia), en su cuarta reunión, ha adoptado por unanimidad en el día de hoy la resolución siguiente, por la que se propone a la aprobación de los Estados Miembros una modificación del Párrafo 13 de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos:

"La Asamblea General,

Considerando el Artículo 33 de los Estatutos de la Organización,

Consciente de la preocupación que en varias ocasiones ha expresado el Consejo Ejecutivo con respecto a los numerosos casos de demora registrados en el pago de sus contribuciones por los Miembros al presupuesto de la Organización,

Enterada de la propuesta del Consejo Ejecutivo tendente a reforzar en consecuencia el Párrafo 13 de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos de la Organización,

Adopta la enmienda del Párrafo 13 de las Reglas de Financiación propuesta por el Consejo, con algunas modificaciones, quedando el texto final de la enmienda redactado como sigue:

13. a) Un Miembro que esté en demora de un año o más en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización no podrá formar parte del Consejo Ejecutivo ni ejercer función alguna en el seno de los órganos de la Asamblea General.

b) Al Miembro que esté en demora de un año o más en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, sin haber podido explicar la naturaleza de las circunstancias que le impiden proceder a ese pago ni haber indicado las medidas que adoptará para liquidar sus atrasos, deberá pagar estos últimos con un recargo compensatorio que ascenderá al

dos por ciento de dichos atrasos.

c) Al Miembro que esté en demora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización se le retirará el privilegio del cual se benefician los Miembros, en forma de servicios y del derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo, cuando la suma adeudada sea igual o superior a la contribución debida por él referente a los dos años financieros anteriores. A petición del Consejo, la Asamblea podrá, no obstante, autorizar a este Miembro a participar en el voto y a beneficiarse de los servicios de la Organización, si llegara a la conclusión de que la demora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

Ruega al Presidente de la cuarta reunión de la Asamblea General y al Secretario General de la Organización que firmen dos ejemplares de la presente resolución, uno para ser transmitido al gobierno español en su calidad de depositario de los Estatutos, y otro para ser conservado en los archivos de la Organización.

Recuerda que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33, Párrafo 3, de los Estatutos, la enmienda indicada entrará en vigor cuando dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado al Gobierno depositario su aprobación de dicha enmienda."

En fe de lo cual firmamos de nuestro puño y letra el presente documento en dos ejemplares, ambos igualmente auténticos, de cada uno de los textos español, francés, inglés y ruso, para su custodia en los archivos de la Organización Mundial del Turismo y en los del Gobierno de España, depositario de los Estatutos de la Organización.

Hecho en Roma a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente de la Cuarta
Asamblea General de la
Organización Mundial del Turismo

El Secretario General de la
Organización Mundial del Turismo



REPÚBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores*

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA POBREZA"

DEI -2001-1392

CERTIFICACIÓN

Yo, Jorge A. Santiago Pérez, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de las Enmiendas al Párrafo 13 de las Reglas de Financiación de la Organización Mundial del Turismo, del 25 de septiembre de 1981, cuyo texto, debidamente expedido y certificado por el Depositario, se encuentra registrado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

JORGE A. SANTIAGO PEREZ,
Embajador, Encargado de la División de
Estudios Internacionales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

César A. Díaz Filpo
Secretario Ad-Hoc

Julio A. González Burell
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

José Antonio Fabián Bertré
Secretario Ad-Hoc

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ